



RADICADO : 2023-0003 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Barranquilla, 16 de enero del 2023.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-0003
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CATALINO MANUEL VARGAS RIOS
PROVIDENCIA : AUTO - AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula No. 040-461480 denunciada de propiedad del demandado **CATALINO MANUEL VARGAS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 9136281** y matriculada en la oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla – Atlántico. Librese el oficio correspondiente.
- 2. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **CATALINO MANUEL VARGAS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 9136281** en las entidades bancarias AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO COORBANCA siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$82.078.829). Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5213d5459b80601f3975bb2381c6e36f1c197b0f60a238e9a33a87a32a2407d**

Documento generado en 16/01/2023 09:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>